



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

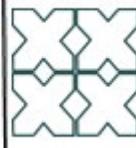
No. Expediente: 0024-1CP2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 3o. y 162 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para incorporar el concepto de joven rural y establecer las bases para el diseño e implementación políticas públicas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alan Sahir Márquez Becerra e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de enero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de diciembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Incluir el concepto de Joven Rural, considerando bajo este supuesto a los jóvenes entre 18 y 35 años de edad, que habiten en zonas rurales, garantizando el acceso equitativo a la tierra, financiamiento y medios de producción, e impulsar proyectos productivos sustentables, con enfoque de género e inclusión y tener acceso a apoyos para la innovación y transición agroecológica. Crear un Programa Nacional de Joven Rural Sustentable, con sus objetivos determinados, señalando los requisitos para acceder al mismo, y los beneficios de integrarse al mismo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII, del artículo 73, en relación con la fracción XX, del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIX BIS AL ARTÍCULO 30., UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 162 Y UN TÍTULO QUINTO A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR EL CONCEPTO DE JOVEN RURAL Y ESTABLECER Y LAS BASES PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN POLÍTICAS PÚBLICAS.
Artículo 3o. ...	ARTICULO ÚNICO. Se adicionan una fracción XIX Bis al artículo 30., un segundo párrafo al artículo 162 y un Título Quinto a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para incorporar el concepto de joven rural y establecer y las bases para el diseño e implementación políticas públicas, para quedar como sigue:
I. a XIX Bis. ...	Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XIX Bis. ...
No tiene correlativo	XIX Bis 1. Joven Rural: Toda persona entre 18 y 35 años de edad que habite en zonas rurales y participe en actividades agropecuarias, agroindustriales, pesqueras, forestales o en



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XX. a la XXXIII. ...

Artículo 162. ...

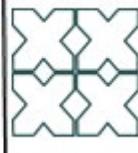
No tiene correlativo

procesos de emprendimiento, innovación, educación o cualquier servicio vinculado al desarrollo rural sustentable.

XX. a XXXIII. ...

Artículo 162. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

En el caso de los programas dirigidos a las mujeres y jóvenes rurales, deberán garantizarles el acceso equitativo a la tierra, financiamiento y medios de producción; la formación técnica, capacitación digital y transferencia de tecnología; la participación en la planeación y ejecución de programas de desarrollo rural; el impulso a proyectos productivos sustentables, con enfoque de género e inclusión y el acceso preferente a



No tiene correlativo

apoyos destinados a la innovación y la transición agroecológica.

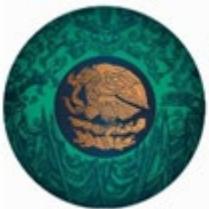
Título Quinto
Programa Nacional de Joven Rural Sustentable

Artículo 192. El Programa Nacional de Joven Rural Sustentable tiene por objeto garantizar las condiciones para la incorporación, permanencia y desarrollo integral de las juventudes en las actividades productivas del medio rural, promoviendo el relevo generacional, la innovación tecnológica, la sustentabilidad ambiental y el fortalecimiento de las economías locales.

Artículo 193. El Programa será de aplicación nacional y transversal y deberá alinearse al Plan Nacional de Desarrollo, y los instrumentos y estrategias de planeación del desarrollo rural integral.

Artículo 194. Son objetivos del Programa Nacional de Joven Rural Sustentable:

I. Promover la inserción productiva de jóvenes entre 18 y 35 años en actividades agropecuarias, agroindustriales, forestales, pesqueras y de servicios rurales;



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

II. Impulsar proyectos económicos sustentables que contribuyan a la conservación de los recursos naturales y a la adaptación al cambio climático;

III. Fortalecer las capacidades técnicas, digitales, organizativas y empresariales de las juventudes rurales.

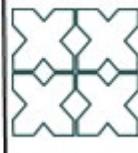
IV. Fomentar la innovación tecnológica, la adopción de prácticas agroecológicas y el uso eficiente del agua y del suelo.

V. Crear incentivos para el relevo generacional en la producción primaria y en la gestión de unidades económicas rurales.

VI. Garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres jóvenes, comunidades indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad.

VII. Facilitar el acceso a mercados locales, regionales y nacionales, así como a cadenas de valor sustentables.

Artículo 195. Serán beneficiarios del Programa las personas jóvenes de entre 18 y 35 años que residan en localidades rurales y que participen en actividades productivas o tengan proyectos de emprendimiento sustentable.



No tiene correlativo

Artículo 196. Para acceder al Programa, los interesados deberán:

- I. Acreditar residencia en zona rural;**
- II. Presentar un proyecto productivo, empresarial, comunitario o de innovación;**
- III. Comprometerse a cumplir buenas prácticas sustentables;**
- IV. Participar en procesos de formación técnica o empresarial que determine la Secretaría.**

Artículo 197. El programa otorgará:

- I. Financiamiento;**
- II. Apoyos directos para la adquisición de insumos, herramientas, infraestructura y tecnologías sustentables;**
- III. Becas de capacitación, innovación y emprendimiento rural;**
- IV. Acompañamiento técnico, empresarial y agroecológico;**



No tiene correlativo

V. Acceso a plataformas digitales de comercialización y cadenas cortas de valor.

Los beneficiarios deberán cumplir con obligaciones de transparencia, uso adecuado de recursos y reportes periódicos del avance del proyecto.

La Secretaría deberá establecer un sistema integral de seguimiento, supervisión y evaluación del Programa, con indicadores de impacto económico, social y ambiental.

El Programa será evaluado anualmente y se deberá publicar un informe público sobre sus avances, resultados y buenas prácticas, así como propuestas de mejora continua.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo federal tendrá un plazo de 180 días hábiles para realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias.